

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 272 indica que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279 del mismo Texto Constitucional establece que: *"El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva"*.

Que, el mismo Texto Constitucional en los numerales 2, 26, 30 y 32 párrafo I, artículo 300 puntualiza como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales: *"Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental"*.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** hace mención respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones

Que, en relación a la conformación del GAD SCZ, en el artículo 18, párrafo II del mencionado cuerpo legal indica que: *"Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental"*.

Que, el artículo 23 de la misma norma al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: *"La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental"*.

Que, en cuanto a la planificación departamental y administración de bienes y recursos, el artículo 41, párrafo I del referido Estatuto señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz **planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico** en su jurisdicción, lo que mínimamente incluye: 2) *Determinar e incorporar a los programas que integren el plan de desarrollo económico y social del departamento los criterios de distribución justa de la riqueza, equidad de género e igualdad de oportunidades. Esta tarea de planificación estratégica se proyectará sobre los servicios, la industria, el sector público, el comercio, la defensa de la competitividad y otros vinculados con el desarrollo productivo y la generación de empleo digno;* 3) *Promover la formación de complejos y unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, así como proyectos de capacitación técnica, tecnológicas y de industrialización o de comercialización;* 4) *Incluir programas y proyectos que respondan a las necesidades de atención a las demandas de mujeres, niñas, niños,*

adolescentes, jóvenes adultos y adultas mayores y personas con discapacidad, así como de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que habitan en el departamento.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)** en su artículo 102 indica que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas (ETAS) se ejercerá en sujeción a lineamientos, entre ellos el previsto en el numeral 2) relativo a la **autonomía económica-financiera**, en virtud del cual las ETAS pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del numeral 2), párrafo II del artículo 110 de la Ley antes indicada, las entidades territoriales autónomas **podrán transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales**, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos.

Que, asimismo, el articulado 113 de la referida Ley, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 de la **Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2025**, esta deberá ser aplicada por todas las instituciones del sector público que comprenden los órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, **gobiernos autónomos departamentales**, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciben, generen y/o administren recursos públicos.

Que, sobre las transferencias público-privadas, la **Ley Financial N° 1613** en su disposición final segunda establece la incorporación del artículo 47 en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, señalando que las previsiones allí contenidas son aplicables para la administración económica y financiera del Estado.

Que, entre las disposiciones que permanecen vigente de acuerdo a la referida Ley N° 1613, siendo incorporadas dentro de la Ley N° 2042, se encuentra el **artículo 11 de la Ley N° 856**, del 28 de noviembre del 2016, misma que en su párrafo VII señala que **las Entidades Territoriales Autónomas podrán realizar transferencias de recursos conforme a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado**, a organizaciones civiles sin fines de lucro nacionales que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizadas mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

Que, el **Decreto Supremo N° 5301**, del 02 de enero del 2025, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1613, en su artículo 47, párrafo I, en relación a los beneficiarios de las

transferencias público-privada indica que: *1. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas son las organizaciones económico – productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales.*

Que, el mismo artículo en su párrafo III y IV agrega que la reglamentación debe ser aprobada por la MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público – privada deben ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas deben emitir un **reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público – privadas** a favor de organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; **dichas transferencias deben contar con el convenio aprobado por el Órgano Deliberativo.**

Que, asimismo, el párrafo V del artículo 47 de la referida norma indica que el registro de la modificación presupuestaria para transferencias público – privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental**, de 19 de diciembre de 2024, en su artículo 8 indica que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran las **Resoluciones Departamentales firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador** para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con **CITE SDSDH-SEDEPOS CI N° 41/2025**, la Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales, Lic. Nair Stiven Sánchez Orozco, remite el proyecto de Reglamento de Transferencias Publico- Privada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el marco de la Ley Financial N° 1613 y su Decreto Reglamentario, adjuntando a la misma el Informe Legal con **CITE INF.LEG-SEDEPOS-2025 N° 01/2025** que justifica legalmente la emisión del referido reglamento.

Que, el área legal del SEDEPOS concluye que es necesario contar con un Reglamento que permita llevar adelante las Transferencias Público- Privada del GAD SCZ en base al marco normativo desarrollado en el Informe Legal **CITE INF.LEG-SEDEPOS-2025 N° 01/2025**, señalando al respecto lo siguiente: “(...) con el fin de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz pueda contar con un reglamento de transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo,

cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y planes sectoriales, el cual permita a los Programas, Direcciones, Servicios y Secretarías perteneciente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, puedan contar con un marco de la normativa vigente, el cual permita a las entidades territoriales autónomas, mediante un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo, realizar transferencias público-privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país.

Que, en este sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2025** y su **Decreto Supremo N° 5301** en cuanto a la aprobación de la reglamentación de las Transferencia Público-Privada de las entidades territoriales, corresponde a la MAE del GAD SCZ, aprobar el Reglamento encargado de regular las Transferencias Público-Privada a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental del GAD SCZ.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2025, el Decreto Supremo N° 5301, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS PUBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ EN EL MARCO DE LA LEY FINANCIAL N° 1613 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO**, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, las Secretarías Departamentales, Servicios Departamentales, Direcciones y unidades desconcentradas dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que ejecuten programas o proyectos de transferencias público -privadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS PUBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ EN EL MARCO DE LA LEY
FINANCIAL N° 1613 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar y operativizar las transferencias públicos-privada (TPP) en efectivo y/o especies e inversiones productivas que sean llevadas a cabo por el Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) con el objetivo de estimular las actividades dirigidas al desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud, vivienda y otras actividades que sean realizadas en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, Planes Sectoriales, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI 2021-2025 del GAD Santa Cruz), demás instrumentos de planificación y normativas legales vigentes.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO). El marco legal del presente Reglamento comprende la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009.
2. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, del 30 de enero de 2018.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 19 de julio de 2010.
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de fecha 20 de julio de 1990 y sus normas conexas.
5. Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de fecha 27 de octubre de 1999.
6. Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027, de fecha 21 de junio de 2000.
7. Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010.
8. Ley Financial N° 1613 de fecha 01 de enero de 2025, que aprueba el PGE/2025.
9. Decreto Supremo N° 5301, del 02 enero de 2025, que reglamenta la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2025.
10. Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de noviembre de 1992.
11. Decreto Supremo N° 26237, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A, del 29 de junio de 2001.
12. Decreto Supremo N° 25749, Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, de fecha 20 de abril de 2000.
13. Otras disposiciones nacionales y departamentales que rigen la materia.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES). - Para fines de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Convenios Interinstitucionales:** Relación jurídica en virtud de la cual el Gobierno Autónomo Departamental desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas o públicas, instituciones nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos.
- b. **Fiscalización:** Sometimiento de la actividad económico-financiera del aparato estatal a los principios de legalidad, eficiencia y economía.
- c. **Gestión Fiscal:** Periodo de tiempo, en el cual se realiza un conjunto de actividades económicas, por los servidores públicos, que manejen o administren

recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta administración.

- d. **Representante Legal de Organizaciones Sin Fines de Lucro:** Persona Natural que actúa en representación legal de la organización sin fines de lucro con la presentación de un Testimonio de Poder Notariado, que le faculta a suscribir el Convenio con el Gobierno Autónomo Departamental; y que de la misma forma es el responsable de realizar el requerimiento de la cooperación interinstitucional, que será utilizado para un fin determinado.
Así también será el responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento para la administración y descargos de la transferencia a organizaciones beneficiadas, conjuntamente con la Unidad que interviene como parte coadyuvante en la solicitud de la transferencia.
- e. **Inversión social:** Conjunto de proyectos, que por su naturaleza se han desarrollado en distintos sectores para mejorar directa o indirectamente las condiciones de vida de la población.
- f. **Inversión solidaria:** Conjunto de proyectos, que se ejecuta para mejorar la calidad de vida de cierto sector de la población que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- g. **Organización Sin Fines de Lucro:** Hogar, Centro o Institución pública o privada, cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente persigue una finalidad social-solidaria. Este tipo de instituciones por lo general se financian gracias a ayudas y donaciones derivadas de personas físicas, empresas e instituciones y organizaciones de todo tipo.
- h. **Programa de Inversión Productivo, Social y Solidaria:** Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población. Se entiende que un programa de este tipo está orientado a la totalidad de la sociedad o, al menos, a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- i. **Proyecto de Inversión Productivo, Social y Solidaria:** Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de un sector específico de la población que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas.
- j. **Transferencia Público Privada (TPP) de Recursos:** Desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega de recursos económicos en efectivo o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades privadas y a particulares.
- k. **Transferencias a organizaciones sin fines de lucro:** Recursos en efectivo o en especie, con cargo a rendición, entregado a personas naturales o colectivas, privadas sin fines de lucro debidamente autorizadas para cumplir actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, que se encuentren comprendidas en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -

- I. El presente Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para todo el personal del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que incluye sus órganos desconcentrados, y para los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas que suscriban Convenios con el GAD SCZ.
- II. Las Secretarías Departamentales u Órganos Desconcentrados que desarrollen proyectos que involucren Transferencias Público Privadas (TPP) y que cuenten con Ley Departamental y Reglamento de TPP vigentes, aplicarán con carácter preferente su normativa especial y el presente reglamento de manera supletoria.

CAPÍTULO II
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVO, SOCIAL Y
SOLIDARIA A CARGO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

ARTÍCULO 5 (IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVO, SOCIAL Y SOLIDARIA). -

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá implementar y ejecutar Programas y Proyectos de Inversión Productivo, Social y Solidaria, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, Planes Sectoriales, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI 22021-2025 del GAD Santa Cruz) y demás instrumentos de planificación, a fin de estimular actividades en las áreas de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud, vivienda y otras áreas que se encuentren enmarcadas dentro de su ámbito competencial.
- II. Para la ejecución de estos programas y proyectos se contará con la participación de las personas naturales y/o jurídicas que, de acuerdo al artículo 47 del DS N° 5301, se constituirán en beneficiarios de las TPP, los cuales trabajarán conjuntamente con las unidades ejecutoras del Órgano Ejecutivo Departamental GAD SCZ en el marco de los Convenios Interinstitucionales que se suscriban.

ARTÍCULO 6 (ENTIDAD QUE TRANSFIERE). - En el marco de los Programas y Proyectos de Inversión Productivo, Social y Solidaria, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz hará efectiva las transferencias público-privadas, ya sea de recursos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a favor de los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y otros que sean dispuesto por la entidad ejecutora.

ARTÍCULO 7 (BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA).

- I. En el marco de la normativa vigente, el GAD SCZ podrá llevar a cabo transferencias público - privadas de recursos públicos en efectivo o en especie, a favor de organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, que ejecutan proyectos de inversión productivo, social y solidaria, para estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud, vivienda y otras actividades que sean llevadas a cabo por el GAD SCZ en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas.
- II. Para hacer efectiva la TPP se dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente que le es aplicable para lo cual el GAD SCZ y las personas naturales y/o jurídicas beneficiadas suscribirán los correspondientes Convenios Interinstitucionales que deberán ser aprobados por el órgano deliberativo de la institución.
- III. Entre las obligaciones de los beneficiarios se encuentran las siguientes:
 1. Presentar los descargos claros y transparentes, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento establecido en su proyecto de inversión productivo, social y solidaria, así como en el Convenio de Cooperación Institucional de TPP suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

2. Cumplir los objetivos establecidos en su proyecto de inversión productivo, social y solidaria, así como con las estipulaciones contenidas en el convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el beneficiario.

ARTÍCULO 8 (UNIDADES EJECUTORAS). –

- I. Serán las instancias técnicas que conforman el Órgano Ejecutivo Departamental del GAD SCZ, las encargadas de la implementación de los programas y proyecto de inversión productivo, social y solidaria llevados a cabo en el marco del presente Reglamento, para lo cual actuarán como unidad solicitante y ejecutora teniendo a su cargo las gestiones técnicas, financieras y legales dentro del trámite a seguirse para hacer efectiva las TPP.
- II. Las Unidades Ejecutoras de los proyectos de inversión productivo, social y solidaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tendrán a su cargo lo siguiente:
 - 1) Revisar la documentación de descargo presentada por el beneficiario, previa a la remisión a la Secretaría Departamental de Hacienda, verificando que se haya cumplido a cabalidad con el requerimiento establecido en su proyecto de inversión productivo, social y solidaria y en el convenio de cooperación institucional suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con el beneficiario.
 - 2) Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión productivo-social y en el convenio de cooperación institucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el beneficiario, verificando que los recursos económicos en efectivo o en especie transferidos hubieran cumplido el objetivo del proyecto.
 - 3) Otras que se consideren oportunas en el marco del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA (TPP)

ARTÍCULO 9 (PROGRAMACIÓN). - Los programas de inversión productivo, social y solidaria aquí previstos, deberán estar contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; siendo la Unidad Ejecutora del GADSC, la responsable de llevar a cabo las gestiones correspondientes para su programación.

ARTÍCULO 10 (PRESUPUESTO). - La Unidad Ejecutora del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, preverá la asignación presupuestaria en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los programas de inversión productivo, social y solidario, con la respectiva fuente de financiamiento y partida presupuestaria a Organizaciones sin fines de lucro u otros beneficiarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS A LOS BENEFICIARIOS). -

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cooperará interinstitucionalmente a organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones

SIEMPRE LIBRES indígena originario campesinas y personas naturales que desarrollen proyectos de inversión social y solidaria para estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud, vivienda y otras en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del GADSC.

- II. En el marco de la Ley Financial y su Decreto Reglamentario vigente, toda Transferencia Público Privada (TPP) deberá contar con la autorización expresa y aprobación de los convenios interinstitucionales por parte del órgano deliberativo, por lo que ambas solicitudes podrán ser remitidas de manera conjunta ante la Asamblea Legislativa Departamental, acompañada de la documentación justificativa emitida por las áreas correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental, cumpliéndose así con lo establecido en el presente reglamento.
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental no tramitará ninguna TPP que no se encuentre autorizada y aprobada por el Órgano Deliberante.

ARTÍCULO 12 (IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO- PRIVADA). - El importe de la Transferencia público-privada para el desarrollo de programas y proyectos de inversión productivo, social y solidaria será el establecido en la norma de autorización de la Asamblea Legislativa Departamental y/o el previsto en el Convenio Interinstitucional aprobado por la ALD, que tendrá su base en el informe técnico de viabilidad de la Unidad Solicitante para el proyecto presentado y el correspondiente Informe Financiero de respaldo que será emitido de acuerdo a la disponibilidad financiera del GAD SCZ.

ARTÍCULO 13 (USO Y DESTINO DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADA). - El uso de los recursos públicos en efectivo o en especie transferidos a los beneficiarios, debe ser única y exclusivamente para el desarrollo de los proyectos de inversión productiva, social y solidaria que se encuentran identificados en el Convenio de TPP aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 14 (DEL TRÁMITE PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICA- PRIVADA)

- I. Una vez autorizada la Transferencia Público - Privada y aprobado el Convenio por la Asamblea Legislativa Departamental para hacer efectiva las transferencias de recursos económicos, la unidad solicitante requerirá a la Secretaría Departamental de Hacienda hacer efectivo el desembolso para la transferencia de recursos públicos, adjuntando la documentación de aprobación del Convenio y transferencia de recursos.
- II. Cuando se trate de transferencia de recursos en especie, la entrega se realizará mediante Acta de Entrega y Recepción suscrita por la unidad solicitante del Órgano Ejecutivo del GAD-SCZ y por el beneficiario, debiendo cumplirse con las formalidades descritas en el Convenio que suscriban las partes.

CAPÍTULO IV DEL CONVENIO PARA LAS TPP

ARTÍCULO 15 (CONVENIO). -

- I. Conforme lo previsto en el presente Reglamento, aquellas organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y/o personas naturales que cuente con un proyecto de inversión productivo, social y

solidaria, podrán solicitar la cooperación interinstitucional al GAD SCZ, mediante la modalidad de Transferencia Público Privada en efectivo o en especie, debiendo para ello suscribirse el Convenio de Cooperación Institucional dentro del cual se establecerá la forma de transferencia de los recursos, además de otro aspectos referentes a la ejecución del proyecto.

- II. Con los Informes Técnicos y Legales, el Convenio Interinstitucional de TPP suscrito por las partes se remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación conforme a normativa vigente. La aprobación del Órgano Deliberante determinará la entrada en vigencia del Convenio.
- III. Una vez aprobado el Convenio Interinstitucional por la Asamblea Legislativa Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental podrá dar inicio a las gestiones y hacer efectivo el desembolso de los recursos y/o entrega de los bienes, en caso de que estos sean recursos en especie, que saldrá a nombre del beneficiario.
- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD SC, mediante normativa expresa, podrá delegar la facultad de la firma del Convenio.
- V. El Beneficiario para hacer posible la firma del Convenio, deberá presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16 (REQUISITOS PARA EL CONVENIO). -

- I. Para acceder a la suscripción del Convenio de TPP, las organizaciones económicas - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originario campesinas y/o personas naturales, presentarán ante el Órgano Ejecutivo Departamental del GAD-SC:
 - a. Carta de solicitud de cooperación interinstitucional.
 - b. Proyecto de inversión productivo, social y solidario, que contenga como mínimo: Antecedentes, misión, visión, objetivos generales y específicos, duración, fuente de financiamiento, destino de los recursos, administración del mismo y población beneficiaria;
 - c. Fotocopia legalizada del Testimonio Notarial de otorgamiento de poder general o especial del Representante con facultades para firma de convenio (Personas Jurídicas).
 - d. Fotocopia simple y legible de la Cédula de Identidad del Representante Legal de la Persona Jurídica sin fines de lucro.
 - e. Inscripción en el SIGEP del Representante Legal.
 - f. Documento de Constitución de la Organización sin fines de lucro.
 - g. Fotocopia legalizada del Documento que otorga Personería Jurídica a la organización económica - productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesinas. En el caso de la Arquidiócesis, sus documentos correspondientes o Resolución expresa emitida por el Gobierno Nacional de Bolivia.
 - h. Fotocopia simple y legible del Estatuto y Reglamento de la organización sin fines de lucro.
 - i. Otros Documentos que se creyeran necesarios y/o se establezcan por parte de la unidad solicitante del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. La Unidad Ejecutora adjuntará a los documentos anteriormente mencionados:
 - a. Identificación de la demanda o necesidad que presenten personas naturales y/o jurídicas que de acuerdo al presente Reglamento podrían constituirse en

SIEMPRE LIBRES beneficiarios de las TPP, a través de la emisión de un informe técnico-social.

- b. Análisis de viabilidad para la transferencia de recursos económicos mediante la emisión de informes: Técnico, legal y administrativo.
- c. Certificación en la cual se acredite la existencia de los recursos públicos ya sea en efectivo o en especie, que tengan relación con el objeto de la transferencia del proyecto.

ARTÍCULO 17 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO). - El Convenio Interinstitucional de Transferencia Público-Privada contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) De las Partes. (Nombre del beneficiario y documento de registro que corresponda)
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Nombre del Proyecto, acción, objeto y localización.
- f) Objeto y causa.
- g) Monto, uso y destino de la transferencia.
- h) Objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.
- i) Identificación de la normativa sectorial. (De acuerdo a la naturaleza del proyecto)
- j) Cantidad de Beneficiarios directos.
- k) Vigencia del convenio.
- l) Obligaciones de las partes.
- m) Terminación del convenio.
- n) Causales de Disolución y procedimiento para la resolución.
- o) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda.
- p) Solución de controversias.
- q) Consentimientos de las partes.
- r) Otras que por la naturaleza y características del proyecto sean necesarias.

ARTÍCULO 18 (APROBACIÓN DE CONVENIO). -

- I. El Convenio Interinstitucional de Transferencia Público Privada por el cual se transferirá los recursos públicos será remitido a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz para su aprobación.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz aprobará el Convenio que contendrá el importe, uso y destino de los recursos o entrega de los bienes correspondientes. Ningún Convenio de Transferencia Público Privada podrá entrar en vigencia si no cuenta con la aprobación expresa de dicho Órgano Deliberativo.

ARTÍCULO 19 (RESPONSABILIDADES). - Las Responsabilidades de los Beneficiarios son las siguientes:

- a. Presentar el proyecto de inversión productivo, social y solidario, que contenga como mínimo: Antecedentes, misión, visión, objetivos generales y específicos, duración, fuente de financiamiento, detalle de gastos, administración del mismo y población beneficiaria;
- b. Llevar en forma organizada y custodiar el archivo con toda la documentación que respalde el proceso de ejecución de los recursos transferidos, como cooperación institucional por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como Entidad Ejecutora.

A simple requerimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Auditoría Interna o cualquier entidad competente del Estado, deberá facilitar la documentación que se le requiera en el marco de los recursos económicos recibidos.

- d. Administrar los recursos económicos con eficacia, eficiencia y economía de acuerdo a los fines para los que fueron transferidos.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 20 (SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO). -

- I. Las actividades realizadas por las organizaciones económicas - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas, originario campesinas y/o personas naturales, y que están definidas en el Convenio Interinstitucional de TPP, que dieron lugar al desembolso de los recursos económicos o entrega de recursos en especie; deberán ser supervisadas y fiscalizadas por la Unidad Solicitante.
- II. La Unidad Solicitante es la responsable de realizar el seguimiento y fiscalización del buen uso y destino de los recursos transferidos hasta el cumplimiento de la vigencia del Convenio, para lo cual establecerá mecanismos de fiscalización. La Unidad Solicitante es la responsable de informar a sus superiores jerárquicos en caso de incumplimientos a los compromisos asumidos por las partes para el inicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan para la recuperación de los recursos.

ARTÍCULO 21 (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES).-

- I. Los servidores públicos, que intervienen y que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la responsabilidad por la función pública prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra y las contenidas en la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y las demás normativas legales aplicables.
- II. Las organizaciones económicas - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y/o personas naturales que reciban recursos públicos en efectivo o en especie, serán igualmente responsables civil y penalmente por el incumplimiento de las normas vigentes, en el marco de lo previsto en la Ley N° 1178, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", la Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y las demás normas legales aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA (VIGENCIA). - El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por Resolución Departamental y publicado en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA). - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.